

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de JHON FERNANDO MORELO ORTEGA en contra SABAS EFREN
ARROYO OTERO.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00277-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00277-00.

Montería, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el sub judice, se percata la Judicatura de no cumplir la contestación de la demanda formulada por el extremo accionado, con el requisito establecido en el artículo 31 del CPTSS en su numeral 4, el cual versa:

“ARTICULO 31. (...)

FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.”
Negrilla y subrayado del despacho.

Escudriñada la contestación de la demanda suministrada por el mandatario judicial del extremo demandado, se hace notorio la ausencia de la mencionada obligación para con el demandante el señor **JHON FERNANDO MORELO ORTEGA**, por lo cual deberá el vocero judicial del extremo demandado, corregir el yerro que se avizora en la formulación del libelo contestatario, toda vez que omitió establecer en este, los hechos y razones de derecho de su defensa, que fungen como requisito formal de la contestación de la demanda, según lo ilustrado por el numeral 4 artículo 31 del CPTSS.

Así las cosas, esta Judicatura ordenará devolver a la parte demandada la acción para que subsane el yerro indicado en precedencia, conforme a lo estatuido en el artículo 31 ibídem, al no reunir los requisitos formales de la contestación de la demanda, concediéndole para ello un término de cinco

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de JHON FERNANDO MORELO ORTEGA en contra SABAS EFREN ARROYO OTERO.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00277-00.

(5) días, so pena de tenerse por no contestada la acción impetrada por el demandante.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor **YINA ESTELA SALGADO HERNANDEZ** de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a las gestoras judiciales para actuar en defensa de su representado en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la presente contestación de la demanda a la parte accionada, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, otorgándosele para ello un término de **cinco (5) días**, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Reconocer a la doctora **YINA ESTELA SALGADO HERNANDEZ** identificado con la C.C. N°30.572.840 y T.P.N°175.181 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
JUEZ

Firmado Por:
Julio Carlos Salleg Cabarcas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236bf5830275e59af2ec5e9969a0144eac65bb549e89e4628518baadd614446e**

Documento generado en 23/01/2023 07:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>